

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2143, la Ordenanza N° 5514 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente y en su gran mayoría se encuentran afectados los espacios públicos con anuncios y propagandas de partidos políticos.

Que, esta situación repercute tanto en la fisonomía de la Ciudad, como en el mantenimiento de la higiene urbana, que frente a estas situaciones las áreas encargadas de su mantenimiento se ven sobrepasadas.

Que, el principal objetivo de la presente es salvaguardar los espacios elegidos habitualmente para el desarrollo del esparcimiento familiar.

Que, los espacios protegidos en su gran mayoría forman parte de lugares de recreación y turismo.

Que, se debe garantizar el orden, la higiene y la estética de la ciudad.

Que, en muchos casos estos anuncios son colocados unos arriba de otros, varias veces al día llegando a dañar en muchos casos monumentos e infraestructuras como postes de luz, columnas y paredes.

Que, por ello existe una protección específica en determinadas zonas en la que se limitan los elementos publicitarios, pues su proliferación tiene un afecto negativo sobre el patrimonio histórico. Se constituye como una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano.

Que, es facultad de ese Honorable Cuerpo legislar en materia.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°:** QUEDA prohibida la instalación, colocación y/o pintado de anuncios que formen parte de campañas proselitista de organizaciones políticas, gremiales, estudiantiles, vecinales, deportivas, etc. En el espacio público y en los frentes de propiedades públicas o privadas que forman parte de las Avdas. Costanera General San Martín y Juan Pablo II desde el puente de la Batería, ubicado, en el ingreso al Parque Mitre (inclusive), hasta la rotonda de la Costanera Juan Pablo II en sentido este oeste a ambos lados; a lo largo de la peatonal Junín, en monumentos Históricos, escuelas, iglesias, parques, plazas y edificios públicos.

**ART. 2°:** LOS anuncios (carteles, afiches, columneros, esquineros, etc.) que fueran detectados, a partir de la publicación de la presente, serán motivos de intimación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal para que la Organización correspondiente proceda a retirarlos o limpiarlos en el plazo de 45 días, caso contrario personal municipal procederá en consecuencia a su costa sin que ello diere lugar a reclamo alguno. Se labrarán actas de infracción a dichas organizaciones.

**ART. 3°:** LAS organizaciones serán responsables de todos los anuncios que se detecten en la Vía Pública o Propiedad Privada, establecidas en el Art. 1 respondiendo por daños y perjuicios que sobre personas o bienes pudieren ocasionar las publicidades instaladas.

**ART. 4°:** LAS contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuyos montos oscilan entre 1 a 7000 U.M.

**ART. 5°:** NOTIFICAR a las organizaciones políticas y gremiales que tengan domicilio legal en la Ciudad de Corrientes.

**ART. 6°:** DEROGAR las Ordenanzas N° 2143/91 y N° 5514/11.

**ART. 7°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 8°:** REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 9°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**Dr. José Ángel Salinas**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Ricardo Juan Burella**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**